

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 10 de diciembre de 2020, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00517-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de enero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES LOZANO VALENCIA
DEMANDADO: EDGAR GARCÍA BECERRA
RADICACIÓN: 630014003-008-2020-0051700

A despacho se encuentra para resolver la demanda de la referencia, sobre lo cual el juzgado efectúa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Es conocido que la regulación de los establecimientos de comercio (locales comerciales) están contenidos en los artículos 515 al 524 del Código de Comercio y, por expresa disposición del artículo 2 de dicho Estatuto, las cuestiones que no se encuentren allí reguladas, se rigen por las normas generales que sobre este contrato establece el Código Civil.

Ahora bien, a pesar de que el contrato de arrendamiento puede ser verbal o escrito, se debe tener claridad sobre las mínimas condiciones del mismos, tales como: nombre e identificación de los contratantes, objeto del contrato, precio, forma de pago, término del contrato, identificación clara y precisa del inmueble que se arrienda, relación de los servicios públicos y cargo de que parte corresponde su pago.-

De lo anterior, se puede colegir entonces, que si bien la parte actora allegó declaraciones extraprocesales, las cuales aparentemente pretende hacer valer como prueba sumaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 384

del Código General del Proceso, también lo es, que éstas, no contienen cada uno de los requisitos mínimos que se requieren para la identificación plena del contrato de arrendamiento, mismos que se hacen indispensables en la constitución de la prueba de un contrato de arrendamiento, pues, no señala expresamente la fecha del contrato por el día mes y año, no hay claridad frente a las partes contratantes, no se hace mención alguna de la cesión del contrato, no se especifica el término de duración del contrato, la forma de pago, entre otros aspectos, teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de admitir la presente demanda para proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO), instaurada por CARLOS ANDRES LOZANO VALENCIA, en contra de EDGAR GARCÍA BECERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos del presente auto, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO.

TERCERO: Se ordena la entrega de los documentos que sirvieron de base para adelantar el presente asunto y los demás anexos de la demanda en forma virtual.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 05/02/2021



EDISON RIVERA ROBLES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8da740174553fdeb9bd1e78cd446b3eec6a6a6c7339d24b88aab1850ac86cf**
Documento generado en 04/02/2021 11:19:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>